

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso Divisorio con escrito de subsanación demanda. Sírvase proveer.
Cali, 22 de agosto de 2023
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1156/2023-00210-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés
(2023)

Realizado el estudio preliminar a la anterior demanda DIVISORIA que promueve MARIA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY contra NELCY GIRALDO BOCANEGRA, ELEAZAR GIRALDO BOCANEGRA, RAMON EMILIO GIRALDO BOCANEGRA, ARLEY GIRALDO BOCANEGRA, LUCELLY GIRALDO BOCANEGRA, ADELINA GIRALDO BOCANEGRA, RAFAEL GIRALDO BOCANEGRA, y teniendo en cuenta los documentos aportados con el escrito de subsanación de demanda; se advierte, que el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso asciende a la suma de \$87.337.000 para el año 2023, valor inferior a los 150 SMLMV (\$174.000.000) que limitan la competencia de este despacho para asumir el conocimiento de esta clase de procesos, según lo previsto por el artículo 25 y numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda DIVISORIA de MARIA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY contra NELCY GIRALDO BOCANEGRA, ELEAZAR GIRALDO BOCANEGRA, RAMON EMILIO GIRALDO BOCANEGRA, ARLEY GIRALDO BOCANEGRA, LUCELLY GIRALDO BOCANEGRA, ADELINA GIRALDO BOCANEGRA, RAFAEL GIRALDO BOCANEGRA, por falta de competencia en razón a su cuantía.

2. Remítase la demanda digital con todos sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Cali.

3. Déjense las anotaciones y cancélese su radicación.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00210-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Agosto de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fac0ca2729c9ed5a0969a57f9339dc5c8d5f29ef1aedad3fc200c64c2b5250**

Documento generado en 22/08/2023 11:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>